Expediente: **9580/25**
Carátula: **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27264471198 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9580/25

H108022903525

JUICIO: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS s/ APREMIOS EXPTE 9580/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Dra. Natalia Huergo,promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS, CUIT N° 30-58592601-5, con domicilio en Avda. Belgrano 510 piso 5, CP 1092 CABA y filial en la calle Laprida N°176 Local 1, San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 01/09/25 por la suma de PESOS: CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 48/100 ($14.169.299,48), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Resolución 1186/SPS del 14/08/2025, donde se generó cargo tributario a la accionada, por la prestación asistencial brindada por el sistema público de salud a sus afiliados. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 847-618-RCH-2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 02/10/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 ($149.392), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $ 14.169.299,48.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Natalia Huergo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 7.084.649,74. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 78/100 ($1.207.932,78).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD en contra de OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 29/100 ($ 7.439.477,29) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud

del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS, CUIT N° 30-58592601-5, con domicilio en la calle Laprida N°176 Local 1, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 ($149.392?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Natalia Huergo, la suma de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 78/100 ($1.207.932,78) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP la letrada interviniente según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.